Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes... 2 ptas.
Por tres meses.. 5'50 »
Por seis meses.. 10'50 »
For un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes.... 2'50 ptas.

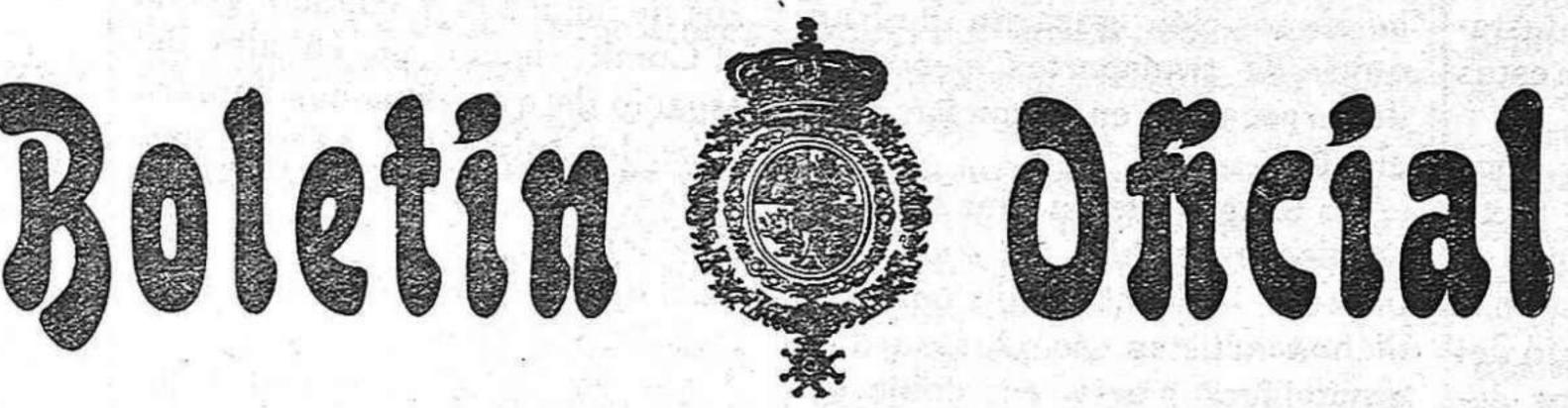
Por tres meses... 7 »

Por seis meses... 12'50 »

Por un año.... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.



de la provincia de Logroño

Precios de Inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de numero de numero de numero de excede de dicho número regira la tarifa siguiente:

Pesetas por linea

Por 10 días seguidos. . 0'10 Por 15 id. id. . . 0'07 Por 30 id. id. . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capita'.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta

Real Familia.

(Gaceta del 24 de Febrero).

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento dictado para las Exposiciones Internacionales de Bellas Artes por el Comité ejecutivo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Real decreto de 22 de Enero último.

De Real orden lo dige á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO

para las Exposiciones Internacionales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Exposiciones Internacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid, serán bienales, empezando por la del año 1915. La inauguración tendrá lugar el 2 de Mayo y en el local que al efecto sea designado por

el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Las Exposiciones estarán abiertas durante mes y medio, á partir del día de la inauguración.

Art. 2.º Estas Exposiciones se dividirán en tres Secciones, correspondientes á las Bellas Artes, Arquitectura, Escultura y Pintura.

Art. 3. A estas Exposiciones podrán concurrir: los artistas españoles, los portugueses y los de las naciones hispano-americanas y portugueses-americanos, permanentemente.

De las naciones restantes se invitará oficialmente por turno á cada Exposición á una de ellas.

Los artistas de las naciones invitadas permanentemente tendrán los mismos derechos y deberes que los españoles.

Art. 4.º La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición por el autor ó la persona á quien éste autorice por escrito. Las horas de recepción serán desde las diez de la mañana á las seis de la tarde. Si el autor no tuviera su domicilio en Madrid, estará obligado á designar al hacer la presentación de las obras persona que le represente y que tenga su residencia en esta Corte.

Art. 5.º Las obras serán recibidas por el personal técnico y auxiliar que á tal efecto se designe por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, bajo la inmediata dirección é Inspección del Secretario del Comité. De recibir las obras que constituyen el envío de la nación invitada especialmente se encargarán los Jurados representantes de dicha nación.

Los artistas que presenten obras en escayola en la Sección de Escultura, pedrán sustituirlas por la definitiva en bronce ó mármol hasta dos días antes de la inauguración, y previo aviso del cambio.

Art. 6.º Están exentes de examen de admisión:

a) Las obras de artistas españoles premiadas en Exposiciones nacionales ó internacionales convocadas por el Estado, con me dalla de honor ó de primera clase.

b) Les artistas españoles premiades en análogas Exposiciones con medalla de segunda clase, tienen derecho á que una de sus obras esté exenta de dicho examen de admisión.

c) Las obras de los artistas que sean objeto de invitación especial.

Art. 7.° Plazos de entrega de las obras:

a) Del 5 al 20 de Marzo, ambos inclusive, para las obras de los artistas en general, sean españoles ó de las naciones permanentemente invitadas.

b) Desde el 1.º hasta el 31 de Marzo, inclusive, para las obras de artistas exentas de examen de admisión, y para las de los invitados especialmente, así como para las de los extranjeros, que también sean invitados especialmente, de las naciones que concurren permanentemente.

c) Hasta el 10 de Abril, para las obras de los artistas de la nación especialmente invitada.

Art. 8.º Serán admitidos en estas Exposiciones:

1.º Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de arquitectura y monumentos ya construídos, representados por medio de fotografías y cuantos detalles sean necesarios para su conocimiento, debiendo prevenir que el Jurado no formulará su juicio sino por lo que figure en el local de la Exposición.

2.º Les modeles y esculturas originales en tedas las materias, y los grabados de medallas. Asimismo podrán darse por admitidos los monumentos y conjuntos escultóricos que por su definitiva instalación no puedan figurar en la Expesición; pero estarán representados por fotografías y

detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al certamen.

3. Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos. Los grabados, litografías y dibujos originales, en todas sus manifestaciones.

Art. 9.º No serán admitidas en estas Exposiciones:

1.º Las obras que hayan figurado en certámenes nacionales ó internacionales anteriores, convocados por el Estado.

2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos y los de edificios importantes para el arte arquitectónico.

Art. 10. -Cada artista no podrá exponer más que dos obras. La dimensión máxima lineal de cada una de las obras pictóricas, no será mayor de tres metros, sin contar el marco, que no podrá exceder de una anchura de 30 centímetros.

Las dimensiones de las obras de escultura no estará limitada más que por las condiciones de los locales de que se dispenga.

Para el grabado en lámina se considerará como obra todas las pruebas, bien de una misma plancha ó de diversas que estén colocadas en un cuadro que tenga por dimensiones mayores un metro por uno y medio.

Para el grabado en hueco se considerará como obra todos los trabajos que estén colocados en un tablero ó cuadro de las dimensiones marcadas para el grabado en lámina.

En la Sección de Arquitectura se considerará como obra el proyecto con su necesario desarrollo, bien sea original, de restauración ó simplemente copia de edificio ó monumento importante desde el punto de vista arquitectónico.

Un misme artista puede presentar dos obras en cada manifestación de arte comprendida en estas

Exposiciones.

Art. 11. Recibida una obra por el personal técnico y auxiliar, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario firmado por el Secretario del Comitè, numerado y con las debidas anotaciones.

Asimismo le será entregada la cédula electoral á aquélles que tienen derecho á votar el Jurade, siendo precisa la justificación de sus derechos si así lo estimara el Secretario del Comité ó persona en quien delegue.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra los expositores é sus representantes; firmarán una cédula en la que harán constar á más de su número, descripción y género:

1.º El nombre y apellidos del autor.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

4.º Relación de les premies que haya obtenido en Expesiciones anteriores.

5.º Designación, caso de que el autor no resida en Madrid, de un representante suyo que tenga domicilio en la Corte.

6.º Precio de la obra y si autoriza su venta.

7.º Si autoriza la reproducción de su obra en el catálogo.

8.º Los artistas comprendidos en el apartado a) del artículo 6.º de este Reglamento, deberán hacer constar al entregarla cuál es la obra que ponen fuera del examen de admisión.

Art. 13. Los artistas á que se refiere el apartado c) del artículo 8.º del Real decreto fecha 22 de Enero de 1915, ó sea los que aspiren á medalla de honor, deberán hacer llegar sus solicitudes al Comité antes del día 1.º de Abril.

Los artistas que por esperar la concesión de sola ó parte de ella no hayan presentado las dos obras á que tienen derecho dentro del plazo reglamentario, en el caso que no se les conceda, podrán hacerlo hasta el 10 de Abril en caso de que por carencia de local no pudiera atenderse su petición.

Art. 14. Los artistas que deseen que sus obras sean reproducidas en el catálogo, enviarán una prueba en papel fotográfico antes del día 1.º de Abril y en tamaño no menor de 24 por 18 centimetros.

Entra en las facultades del Comité la elección de las obras que hayan de ser reproducidas en el catálogo.

Art. 15. El envíe de las obras de los artistas especialmente in-

vitados quel hayan de figurar en la Exposición gozarán de franquicia de transportes, siendo las de ferrocarril en pequeña velocidad.

En el caso de que por circunstancias especiales se considere urgente la remisión de obras de dichos artistas, se efectuará el envío ferroviario en doble pequeña velocidad, abonándose los gastes consiguientes por mitad entre el remitente y el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ

Art. 16. El Comité de estas Exposiciones internacionales de Bellas Artes estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, el Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente, un Académico de la Real de San Fernando.

Como Vecales, dos Pintores, dos Escultores y un Arquitecto.

Secretario, el Jefe de la Sección de Bellas Artes del Ministerio.

Les nembramientos del Vice presidente y los Vocales se harán de Real orden, debiendo recaer éstos en artistas premiados con medallas de honor ó de primera clase en nuestras Expesiciones nacionales ó internacionales convocadas por el Estado español.

Art. 17. El Comité organizador se reunirá en les días comprendidos entre el 20 de Marzo y 1.º de Abril para examinar las obras presentadas al Certamen y decidir cuáles han de ser admitidas.

Art. 18. El Secretario del Comitè hará constar en acta las obras admitidas y comunicará á los interesados las que hayan sido rechazadas para que pasen á recogerlas en el tèrmino de diez

Art. 19. Las obras que por sus asuntos se consideren repugnantes ú ofensivas á la moral ó que entrañen alusiones ó tendencias políticas de actualidad, serán rechazadas por acuerdo especial del Comité.

Art. 20. En el caso en que por la gran cantidad de obras presentadas no pudiera realizarse el examen de admisión en el plazo indicado en el artículo 17 de este Reglamento, pudiera prorregarse por un máximo de cuatro

no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 21. Terminada la admisión de las obras, el Comité procederá á la distribución de las salas.

Art. 22. Terminados los plazos de admisión y cuando pueda el Comité hacer un cálculo del espacio de que dispone, tomará acuerdo sobre las excepciones indicadas en los párrafos segundo y tercero del artículo 8.º del Real decreto que sirve de base á este Reglamento.

Art. 23. El Comité podrá invitar para concurrir al Certamen á los artistas españoles premiados con medalla de honor ó de primera clase, y á aquellas personalidades artísticas españolas de indiscutible fama. Igualmenté podrá hacerlo á los extranjeros de reconocido mérito de las naciones invitadas permanentemente.

Art. 24. Los artistas comprendidos en las excepciones-apartados a), b) y c) del artículo 8.º del Real decreto vigente para la organización de estas Exposiciones, podrán, por su cuenta y bajo su propia dirección, hacer las correspondientes instalaciones. de acuerdo con el Comité organizador.

Art. 25. El Comité redactará el Catálogo, y èste deberá estar impreso el día de la inauguración de la Exposición.

Art. 26. Es función del Comité el designar, en unión de cada una de las Secciones del Jurado. las obras que merezcan ser adquiridas por el Estado con destino á nuestros Museos.

Art. 27. El Comité queda facultado para gestionar de Corporaciones ó Sociedades el que aporten ó destinen cantidades para la adquisición de obras de los artistas que figuren en la Exposición.

Art. 28. La invitación á la nación extranjera que corresponda por turno concurrirá esta Exposición de Bellas Artes se hará por el Gobierno español por la vía diplomática.

En esta invitación se advertirá á la nación concurrente la necesidad de nombrar Comité de admi sión y Jurado que la representen y ajusten su envío al área que el Comitè ejecutivo español de la Exposición acuerde al invitar al país de que se trata, á cuya nacionalidad pertenecerán dichos artistas.

Art 29. Admitida una obra por el Comité no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 30. Los artistas extran-Una vez desechada una obra jeros residentes en España podrán concurrir á estas Exposiciones, pasando por el trá:nite de admisión y quedando en condiciones análogas, respecto á premios, á los de la nación invitada por turno.

CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 31. Al día siguiente de expirar el último plazo para la presentación de las obras, se procederá á la elección de Jurado.

Dará comienzo la votación á las dos de la tarde y terminará á las seis.

La Mesa estará constituída por el Director general de Bellas Artes y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también presentes.

Art. 32. El Jurado estará constituído por tres Secciones: Pintura, Escultura y Arquitectura

El de la Sección de Pintura constará de siete individuos, uno de los cuales será el representante de la nación que haya sido invitada especialmente, y otro un grabador en lámina.

El de la Sección de Escultura se compondrá de siete individuos, uno de los cuales será el representante de la nación que haya sido invitada especialmente, y otro un grabador en hueco.

Y el de la Sección de Arquitectura, análogamente, de siete individuos, de los cuales uno será el representante de la nación especialmente invitada.

Art. 33. El Presidente y Secretario de cada Sección le elegirá la misma por mayoría de votos.

El Presidente y Secretario del Jurado será designado por votación entre todos los Jurados correspondientes á las tres Secciones.

Estos cargos han de recaer precisamente en algunos de los Jurados.

Art. 34. El cargo de Jurado sólo podrá recaer en Académicos de número de la de San Fernando ó en artistas premiados con medalla de honor ó de primera clase de Exposiciones nacionales ó internacionales convocadas por el Estado español. Estos ùltimos sólo podrán ser Jurados en la misma Sección en que fueron premiados, y quedando excluídas las categorías similares que haya establecidas, bien por ser consideraciones de medalla ó por pertenecer á las Artes decorativas.

Art. 35. Tendrán derecho á votar unicamente los expositores que hayan obtenido en Exposiciones nacionales ó internacionales convocadas por el Estado espanol, medalla de honor de primera clase ó de segunda clase.

Art. 35. Para emitir su voto los expositores presentarán la cédula electoral à que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

7 / Y 16.

1

Art. 37. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente.

Los de provincias podrán remitir sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite.

Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias come los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y con la dirección siguiente:

Expesición de Bellas Artes.— Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes». Y en el sobre del pliego cerrado: «Candidatura de don para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el artículo 31, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 38. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas si reúnen los requisitos à que se refiere el artículo 35, y en las diversas Secciones.

Art. 39. La mesa que preside la elección de Jurado formará una lista de los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, designando 12 para cada Sección: Pintura, Escultu ra y Arquitectura.

Los seis que hayan obtenido mayor votación serán los Jueces efectivos reglamentarios, y los seis restantes quedarán como su-

plentes. Art. 40. Terminada la votación y verificado el escrutinio, proclamará el Directer general de Bellas Artes (Presidente de la Mesa) el Jurado, cuyo resultado comunicará en el acto al Ministerio de Instrucción Pùblica y Bellas Artes, para que se expidan antes de las cuarenta y oche heras los nombramientos.

El Presidente de la Mesa resolverá cualquier duda que pueda ofrecerse en la votación.

Art. 41. El Jurado se constituirá á los cuatro días de publicados en la GACETA los nombramientos.

Art. 42. Si alguno de los jurades efectivos ó los suplentes no aceptara el cargo en cualquier momento antes de la constitución del Jurado, será sustituído por el suplente que corresponda.

Esta renuncia deberá hacerse por escrito y al Director general de Bellas Artes.

No podrán ser jurados los parientes, dentro del segundo grado, de algune de les expositores de cualquier Sección.

Art. 43. El Director general de Bellas Artes citará á los jurados electes para la constitución del mismo y elección de cargos de que habla el artículo 33.

Art. 44. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo, con voz y voto, las sesiones de Jurado en pleno.

Los Presidentes de las Secciones tendrán los mismos derechos en las suyas respectivas.

Art. 45. El Secretario del Jurado y análogamente los de las Secciones en las suyas correspondientes, levantarán acta de las sesienes y harán cumplir sus acuerdos.

Art. 46. Una vez constituído el Jurado, comenzarán las Secciones la colocación de las obras en los locales destinados á cada una de ellas, debiendo quedar todas instaladas dos días antes de la apertura de la Exposición, no pudiéndo as después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Art. 47. Las deliberaciones de los jurados para la adjudicación de los premies comenzarán al día siguiente á la inauguración de la Expesición.

Art. 48. Las Secciones propondrán los premies por mayería absoluta de los siete individuos que la componen.

Art. 49. Si una vez constituído el Jurado, por enfermedad ó dimisión de algunos de sus miembros, resultara incomeleto algún Jurado de las Secciones, se completará con los individuos técnicos del Comité que sean necesarios y designados por el mismo. En caso que sea necesario, un mismo individuo del Comité podrá actuar en dos Secciones del Jurado.

El carácter de jurado, que se cenfiere por circunstancias anormales á los individuos del Comitè, se considerará como una función en el desempeño de su misión como tal individuo del Comitè.

Art. 50. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas ni recompensas que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Art. 51. Les artistas que en anteriores Exposiciones nacionales ó internacionales, convocadas por el Estado español, hayan obtenido medalla, sólo tendrán opción á una de clase superior.

Art. 52. Las Secciones elevarán al Director general de Bellas Artes la propuesta de premios á los diez días de inaugurarse oficialmente la Exposición.

En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios.

Cada jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello.

En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrá en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniéndolos ninguno de los opositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos, decidiendo en caso de nuevo empate el voto del Presidente.

Art. 53. Las prepuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste, y se tendrán expuestas durante tres días.

Art. 54. Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieran side retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pèrdida ó avería por fuerza mayor é caso fertuito.

Art. 55. El Jurado de la nación invitada se personará en Madrid con la suficiente anticipación, por lo menos de veinte días, antes de la apertura de la Exposición, teniendo á su cargo la instalación de su Sección respectiva y entregando la redacción del figure en la Exposición, su autor catálogo de las obras correspondientes con quince de anterioridad al de la apertura del Certamen.

Art. 56. Las consultas y demás actos que realice el Jurado cerca de la Superioridad se harán siempre por mediación del Comité.

CAPÍTULOIV DE LOS PREMIOS

Art. 57. Las recompensas serán, si hubiere lugar á ello, y como máximum, las siguientes:

Para la Sección de Pintura

Una medalla de honor, cuatro de primera clase, ocho de segunda y dieciseis de tercera; y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina.

Para la Sección de Escultura

Una medalla de honor, dos de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en hueco.

Para la Sección de Arquitectura

Una medalla de honor, una de primera clase, tres de segunda y seis de tercera.

Art. 58. Las recempensas no podrán transferirse de una Sección á otra, aunque en algunas no concediera todas el Jurado.

Art. 59. A los autores de las obras premiadas con medal!a se les entregará una conmemorativa del certamen y expresiva de su premio, siendo de ero la de henor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

A todos los agraciados se les entregará además un diploma firmade por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y por el Director general de Bellas Artes, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

Art. 60. La designación y adjudicación de premios es totalmente distinta y queda desligada de la adquisición de obras por el Estado.

Art. 61. El Comité organizador, en unión de cada Sección del Jurado, designará las obras que merezcan ser adquiridas per el Estado con destino á nuestros Museos.

Presidirá esta Comisión mixta el Director general de Bellas Artes, y actuará de Secretario el del Comitè.

La prepuesta será elevada al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 62. Las obras que se adquieran en la Sección de Escultura, lo han de ser en su materia definitiva y durable.

De ser en yeso el modelo que queda obligado á entregar la obra, para que le sea adquirida, en las condiciones citadas.

Art. 63. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá conceder bolsas de viaje á aquellos artistas que habiendo obtenido alguna medalla el Estado no adquiera sus obras.

La cuantía de estas bolsas de viaje ó indemnizaciones, será de 2.000 pesetas, 1.000 y 750, para obras premiadas en estas Exposiciones con medalla de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, y que no sean adquiridas por el Estado.

La cantidad de 750 pesetas asignadas á las terceras medallas, se considerará como máximum de indemnización, pudiendo reducirse si así lo estimara oportuno el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La ruta de dichas belsas de viaje, lo mismo para España que para el extranjero, será señalada por el Ministro de Iustrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 64. Les premios para los artistas extranjeros consistirán en condecoraciones y la adquisición de obras por cuenta del Estado

para nuestros Museos.

Art. 65. La votación de las medallas se verificará antes de distribuir las cantidades para bolsas de viaje ó indemnizaciones, para poder, en caso de quedar alguna desierta, acumular su importe á la cantidad dedicada á estas indemnizaciones.

De la medalla de honor

Art. 66. La medalla de honor es la más alta recompensa con que se premia no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística. Podrán aspirar á ella los artistas españoles y los asimilados á ellos por el artículo 3.º de este Reglamento.

Art. 67. Serán votados el día que designe el Comité dentro de les diez primeros después de la

apertura del Certamen.

Art. 68. Tedrán derecho á tomar parte en la votación de la Medalla de honor los artistas que hayan obtenido Medalla de honor ó de primera clase en nuestras Exposiciones nacionales ó internacionales, unas y otras convocadas por el Estado español.

Art. 69. El Comité publicará el censo de artistas premiados con Medalla de honor y de primera clase en Exposiciones naciona. les é internacionales de Bellas Artes convecadas por el Estado español, y dará un plazo para subsanar los errores que puedan

existir en el censo.

Una vez terminado ese plazo no se admitirá reclamación alguna, y ese será el que rija para la elección en la respectiva Exposición. Inmediatamente de terminada la Exposición serán atendidas todas las reclamaciones, debidamente autorizadas para la corrección del censo, por el Secretario del Comité.

Art. 70. Todo artista comprendido en ese censo tendrá voto para cada una de las tres Meda-

llas de honor.

Art. 71. Les artistas con derecho á voto y residentes fuera de la Corte que deseen ejercer ese dereche, habrán de comunicárselo al Secretario del Comité antes del día 2 de Mayo, en análogas condiciones que las establecidas para la elección de jurados.

Art. 72. La votación tendrá lugar á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la Mesa el Director general de Bellas Artes, como Presidente; los Presidentes de las Secciones del Jurado, como Vocales, y haciendo de Secretario el del Comité.

Antes de dar principio á la votación y una vez constituída la Mesa, leerá el Secretario el censo de las personas que tienen decreto á votar.

Art. 73. La votación se efectuará una sola vez.

En el caso que ningún artista tenga mayoría absoluta del censo de votantes, quedará la Medalla de honor desierta, y así lo proclamará el Presidente. En el caso contrario, es decir, cuando un artista obtenga mayería absoluta de votos del censo, el Presidente proclamará el resultado.

Art 74. El Estado abonará por la obra que obtenga Medalla de honor, si fuera efectiva y transportable á algún Museo ó Establecimiento público, la cantidad de 15.000 pesetas.

Art. 75. Para la votación de la Medalla de honor no se admiten votos por delegación.

Art. 76. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer ni al

Comité ni al Jurado.

Art. 77 Cualquier duda que este Reglamento pueda suscitar para su inteligencia y aplicación será resuelta por el Comité organizador ó por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si la importancia de aquella lo requiriese.

Art. 78. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Reglamento.

Disposiciones transitorias

La Exposición Internacional de Bellas Artes anunciada para 1915, tendrá carácter nacional por el estado de Europa con motivo de la guerra, y, por tanto, no formará parte del Jurado representante alguno extranjero, siendo sustituído en dicho cargo. por uno español.

2.ª Tedas las dudas que puedan presentarse para el acoplamiento de este Reglamento para Exposición Nacional serán resuel tas por el Comité organizador, ó si fuera preciso, por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Madrid, 13 de Febrero de 1915. =Aprobado por S. M.=El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el Conde de Esteban Collantes.

(Gaceta del 16 de Enero).

Administración Provincial

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

470

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 17 de los corrientes dice á

esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1915 el cupón número 54, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscrip. ciones nominativas de la Deuda de igual venta y el cupón número 23 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde 1.º de Marzo próximo se reciban en esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 per 100 de Cerporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimien-

to de los interesados.

Logroño, 24 de Febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, P.O., Francisco de Guadalfajara.

Administración Municipal

ALFARO

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Ayú Gil, hijo de Julián y de Carmen, natural de esta ciudad, sorteado en la misma para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á las nueve del primer domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que le conven ga en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto le ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual no le será aten dida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle según la repetida ley.

Alfaro, 22 de Febrero de 1915. -El Alcalde, Higinio Ayala.

BOX BC BOX

TORMANTOS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objet: de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que es-

time por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Termantes, 21 de Febrero de 1915. - El-Alcalde, Julián Ba-

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

457

Don Luis F. Gómez y Fernández Mariaca, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Hare.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, dotada con los derechos de arancel, y la que ha de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta meral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que se refiere el artículo 11 de expresado Reglamento ú otros documentes que acrediten su aptitud, ó servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que dese n solicitar dicha plaza.

Hare, 23 de Febrero de 1915. -Luis Felipe Gómez. - El Secretario, Nicolás Martínez.

100 HOK 1000

JUZGADOS MILITARES

Tiburcio Simón Marrodán, hijo de Juan Antonio y de Justa, natural de Herce, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, señas particulares no avarecen en su filiación, su estatura un metro seiscientos quince milímetros, avecindado en su pueblo, á quien se instruye expediente por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor D Cayetano Salinas Laplana, Sargento Mayor en el Gobierno Militar de esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarle, será declarado rebelde.

Logroño veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince, -- El Comandante Juez instructor, Cavetano Salinas.

Logroño. - Imp. provincial.